



San Andrés Islas, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2023-00022-00
Demandante	COOPSERP COLOMBIA
Demandados	JULEENE MONIQUE MCNISH BENT Y ALEYDA CARDONA CASTRO
Auto Interlocutorio No.	00316-2024

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, da cuenta de dos memoriales por medio de los cuales, la parte ejecutada pone de presente la notificación personal de las demandadas, así:

- **De la notificación personal de la demanda Aleyda Cardona Castro, en virtud del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.**

Esta célula judicial evidencia que de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la nombrada ejecutada fue notificada de manera personal de la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago mediante notificación electrónica realizada por la empresa de servicios postales 472, la cual remitió la demanda y sus anexos al correo electrónico relacionado en el escrito de la demanda, alecargas28@gmail.com, el día 13 de septiembre de 2023.

- **De la notificación personal de la demandada Juleene Monique Mcnish Bent, al tenor de los artículos 291 y 292 del CGP.**

Vislumbra la suscrita que a calenda 05 de febrero de la cursante anualidad, la parte ejecutante agotó la diligencia de notificación personal, de que trata el numeral 3° del artículo 291 ibídem, luego que remitió la comunicación a la parte que le interesa sea notificada, mediante servicio postal autorizado, en el que le informa de la existencia del proceso y demás requisitos señalados en la norma en comentario¹.

Asimismo, milita la notificación posterior que por aviso realizó a fecha 18 de marzo del hogano, el cual cumple con las exigencias previstas en el artículo 292 ib. En efecto, nótese que el aviso expresa la fecha de su elaboración y la de la providencia que se notifica, se enuncia el Juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Del mismo modo, se cuenta con la copia informal de la providencia a notificar y fue enviado por la empresa de servicio postal autorizado, quien emitió la constancia de entrega en la respectiva dirección debidamente cotejada y sellada.

Ahora bien, se observa que durante el termino de cinco (05) días concedidos a los extremos ejecutados para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste

¹. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.



medio, no existen pruebas de sus descargos; y menos aún se recibieron las contestaciones a la demanda ejecutiva en la oportunidad legal establecida, luego entonces, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante.

Por consiguiente, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto interlocutorio No. 00169-23 de fecha 27 de marzo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago; además, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el artículo 446 ibídem.

Para cerrar, se condenará en costas a la parte ejecutada (artículo 365 numeral 2º del CGP), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza y la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites (Artículo 2º ibídem). El monto de las agencias en derecho en el sub examine (numeral 4º del Artículo 5º ibídem), será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), lo cual arroja como resultado la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$925.923,85) M/CTE**, a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago No. 00169-23 del veintisiete (27) de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al extremo ejecutado, liquídense por secretaria. Inclúyanse como agencias en Derecho la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$925.923,85) M/CTE.**, a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264dac411e2e6e6d32baaa7948407c7a792ababf77a0c62e393f243c74ebb23a**

Documento generado en 24/04/2024 11:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>